

**110** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre publicación convocatoria para ingreso en el Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación.*

En el recurso de casación número 482/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones contra la sentencia dictada en 23 de marzo de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 318.694, promovido por la citada Asociación ante la Audiencia Nacional, contra desestimación presunta del recurso de reposición formalizado frente a la resolución de 15 de julio de 1988 por la que se hace pública la convocatoria para ingreso en el Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación, se ha dictado sentencia en 26 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la representación procesal de la Asociación Profesional de Funcionarios de Cuerpos Superiores de Comunicaciones contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 1992; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos.

**111** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de solicitud para presentar un proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Santiago de Compostela, como hijuela desviación de la concesión V-3388.*

En el recurso de apelación número 680/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 46.310, promovido ante la Audiencia Nacional por la entidad «Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima» (INTERCAR), contra resolución de fecha 7 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra de fecha 28 de marzo de 1986, sobre denegación de solicitud para presentar un proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Santiago de Compostela, como hijuela desviación de la concesión V-3388, se ha dictado sentencia, en 31 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la entidad «Interurbana de Autocares, Sociedad Anónima» (INTERCAR), representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 43.310, con fecha 15 de septiembre de 1989, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**112** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre aprobación de las normas reguladoras de las agencias de viajes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1993, interpuesto por la representación procesal de la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas (AEDAVE) ante el Tribunal Supremo contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**113** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión del recurso de amparo sobre imposición de multa de 1.000.000 de pesetas y decreto de precintado e incautación de televisión por cable.*

En la pieza separada de suspensión del recurso de amparo número 2.326/1993, interpuesto ante el Tribunal Constitucional por la representación procesal de don Eloy Pardo Gerona contra sentencia de 25 de mayo de 1993, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos 107/1991, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Secretaría General de Comunicaciones de 22 de noviembre de 1990 y contra resolución presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la primera resolución por la que se impone una multa de 1.000.000 de pesetas y se decreta el precintado e incautación de televisión por cable, se ha dictado auto con fecha 25 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda suspender la ejecución de la Sentencia dictada el 25 de mayo de 1993 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 107/1991 y en lo relativo al cese, precintado e incautación de la emisora de televisión por cable, no habiendo lugar a la suspensión de la sentencia en lo concerniente al pago de la multa.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

**114** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de ampliación de la autorización de 13 de mayo de 1986.*

En el recurso de casación número 1.401/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Canáfrica Transportes Aéreos, Sociedad Anónima», contra el acto de fecha 22 de junio de 1992, confirmado en súplica por el de 10 de septiembre de 1992, por el cual el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la pieza separada de sus-